ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 726-26 que modifica el numeral 16, literal V), del artículo 1, del Decreto núm. 469-26, relativo a Mabel Altagracia Gutiérrez Valerio, doctora en odontología, el numeral 1, literal E), del artículo 1, del Decreto núm. 494-26, referente a Bercalig Mary Henríquez Mejía, licenciada en farmacia, y el numeral 9, literal Q), del artículo 1 del Decreto núm. 397-26, en lo que respecta a Bianka Milagros González Guzmán, doctora en medicina. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 726-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 012524, del 23 de septiembre de 2026, del Ministerio de Salud Pública.

VISTO: El oficio núm. 011426, del 28 de agosto de 2026, del Ministerio de Salud Pública.

VISTO: El oficio núm. 012524, del 23 de septiembre de 2026, del Ministerio de Salud Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 16, literal V) "Doctoras/Doctores en Odontología", del artículo 1, del Decreto núm. 469-26, del 10 de julio de 2026, en lo que respecta a MABEL ALTAGRACIA GUTIERREZ VALELIRO, cédula de identidad y electoral núm. 402-1240932-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: MABEL ALTAGRACIA GUTIERREZ VALERIO, cédula de identidad y electoral núm. 402-1240932-6.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 1, literal E) "Licenciadas en Farmacia", del artículo 1, del Decreto núm. 494-26, del 21 de julio de 2026, en lo que respecta a BERCALIG MARY HENRIQUEZ MEJIA, cédula de identidad y electoral núm. 402-1863255-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: BERCALIG MARY HENRIQUEZ MEJIA, cédula de identidad y electoral núm. 402-1862555-2.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 9, literal Q) "Doctoras/Doctores en Medicina", del artículo 1, del Decreto núm. 397-26, del 15 de junio de 2026, en lo que respecta a BIANKA MILGROS GONZALEZ GUZMAN, cédula de identidad y electoral núm. 402-2751163-7, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: BIANKA MILAGROS GONZALEZ GUZMAN, cédula de identidad y electoral núm. 402-2751163-7.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 727-26 que modifica los numerales 224 y 238, literal A), del artículo 1, del Decreto núm. 493-26, relativos a Isyoli Anais Sierra Alcántara y Yuranny Ciriaco Martínez, y el numeral 7, literal A), del artículo 1, del Decreto núm. 346-23, referente a Felicia Altagracia Crisóstomo Brito, todas licenciadas en derecho. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 727-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y